

Expediente
PARL/030/2020

RESOLUCIÓN

En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a los 14 días del mes de diciembre del año 2020, el suscrito Ingeniero Arturo Dávalos Peña, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, sito calle Independencia número 123, Colonia Centro de esta Ciudad, en compañía de la Licenciada Yesenia Anabel Langarica Saldaña y el Maestro Felipe de Jesús Martínez Gómez, los cuales fungen como testigos de asistencia mismas que firman al margen y al calce de la presente; visto para emitir la resolución que en derecho corresponde respecto del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número de expediente **PARL/030/2020**, instruido en contra del **Ciudadano Héctor Basilio Hernández Moreno**, con nombramiento de **Médico General** y número de empleado **41865**, adscrito a la Jefatura de Servicios Médicos Municipales, misma que se resuelve en base a los siguientes:

Página | 1

RESULTANDOS

1. El día 30 de octubre del año 2020, fue recibido en la Sindicatura Municipal, el oficio OFMA/SMM/032/2020, signado por el Dr. Jorge Sánchez Gaeta, Jefe de Servicios Médicos Municipales, a través del cual remitió 20 actas administrativas de fechas 30 de septiembre, 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27 y 28 de octubre, todas del año 2020, que fueron levantadas al **Servidor Público Héctor Basilio Hernández Moreno**, con nombramiento de **Médico General** y número de empleado **41865**, presuntamente por haber faltado a sus labores los días en que levantaron las mismas, además se le tiene adjuntando diversos medios de convicción para acreditar lo dicho, mismos que más adelante se describirán.

2. En razón de lo anterior, por acuerdo de fecha 05 de noviembre del año en curso, hubo pronunciamiento por parte del Ciudadano Jorge Antonio Quintero Alvarado, Síndico Municipal y Titular del de Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral de este Ayuntamiento, avocándose al conocimiento de la causa que nos ocupa, registrándose el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral bajo número de expediente **PARL/030/2020**, entrando al estudio de las actas administrativas, señalando las 12:00 horas del día 25 de noviembre del año 2020, para la celebración de la audiencia de ratificación de acta y defensa del servidor público, prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3. Con fecha 20 de noviembre del mismo año, se realizó la notificación personal al Ciudadano **Héctor Basilio Hernández Moreno**, en su domicilio, de conformidad a lo establecido por el artículo 743 fracción de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de acuerdo al numeral 10 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, corriéndole traslado de la totalidad de las actuaciones que integran el Procedimiento instaurado en su contra, con la finalidad de no dejarlo en estado de indefensión, haciéndole saber que podría comparecer con su representante Sindical o representante legal y aportar pruebas a su favor.

4. El 20 de noviembre del año en curso, se recibió en la Sindicatura Municipal, el diverso OMA/JRH/337/2020, signado por el Lic. Raúl Juárez Ruiz, en su carácter de Oficial Mayor Administrativo, a través del cual remitió los documentos con lo que cuenta del incoado, del que no se desprende que Héctor Basilio Hernández Moreno, formara parte de algún Sindicato.

5. Por lo anterior, el 25 de noviembre del mismo año, a las 12:00 horas tuvo verificativo la audiencia de ratificación de acta y defensa del servidor público, prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios,



asistiendo a la misma los firmantes de las actas administrativas, quienes ratificaron su contenido; de igual forma se hizo presente el Servidor Público implicado **Héctor Basilio Hernández Moreno**.

6. Finalmente a través del oficio OCDML/189/2020, de fecha 25 de noviembre del año que transcurre, Jorge Antonio Quintero Alvarado, en su carácter de Síndico Municipal y Titular del Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, remitió al que suscribe la totalidad de actuaciones que integran el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral con número de expediente PARL/030/2020, para que resuelva sobre la imposición o no de alguna sanción, de acuerdo a las facultades conferidas en los numerales 25 y 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Página | 3

CONSIDERANDOS:

- I.- Las responsabilidades administrativas laborales que se pudieran determinar por el incumplimiento a las obligaciones que debe observar el personal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, se rige por lo señalado en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, de forma particular lo previsto por los artículos 1, 2, 22 y 55; así como lo prescrito por los artículos 75, 76, 81 y 82 del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.
- II.- El suscrito Ingeniero Arturo Dávalos Peña, en mi carácter de Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en representación de este H. Ayuntamiento, facultado para los efectos legales establecidos por el numeral 25, en relación con el diverso artículo 9, en su fracción IV, ambos de la Ley para Los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en dichos términos imponer a los Servidores Públicos las sanciones a que se hagan acreedores con motivo del incumplimiento de sus obligaciones en el desempeño de sus labores, mediante el dictado de las respectivas resolutivas,



circunstancia que se toma en cuenta en la causa que nos ocupa, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 25 y 26 fracción VII) de La Ley Burocrática Estatal, así como lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Órganos de Control para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

III.- En cuanto a la personalidad de la partes, el Dr. Jorge Sánchez Gaeta, Jefe de Servicios Médicos Municipales, y el implicado Héctor Basilio Hernández Moreno, se le tiene debidamente por acreditada de acuerdo a lo expresado en el artículo 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, teniéndose como consecuencia acreditada la existencia de la relación laboral.

IV.- Del contenido de las 20 actas administrativas de fechas 30 de septiembre, 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27 y 28 de octubre, todas del año 2020, levantadas y remitidas al Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, por el Dr. Jorge Sánchez Gaeta, en contra del Servidor Público **Héctor Basilio Hernández Moreno**, con número de empleado **41865**, quien cuenta con nombramiento de **Médico General**, se desprende que la falta imputada se encuentra contemplada en la fracción V inciso d) del artículo 22 y 55 fracción V de la Ley de para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como, en el artículo 82, inciso h) del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, misma que consiste en que el presunto responsable ha *faltado más de cuatro ocasiones en un lapso de 30 días sin permiso y sin causa justificada a su fuente laboral.*

1.- El artículo 22 fracción V inciso d) de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

“d) Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas;”.

2.- El artículo 55 fracción V de la Ley en comento, al no cumplir con sus obligaciones como servidor público, que a la letra dice:

“V. Asistir puntualmente a sus labores;”.

3.- Artículo 82.- Serán causales de destitución sin responsabilidad para el H. Ayuntamiento las siguientes:

h).- Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días sin permiso o causa justificada.

V.- Ahora bien, una vez que fueron ratificadas las actas administrativas, el procedimentado rindió su declaración por escrito declarando lo siguiente:

“HECTOR BASILIO HERNANDEZ MORENO mexicano, mayor de edad, profesionista, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en el 140 de la calle Calandria Fraccionamiento La Aralias Segunda Sección en Puerto Vallarta, Jalisco., **solicitando me nombren un defensor de oficio**, con el debido respeto, comparezco y;

EXPONGO

Que encontrándome dentro de la etapa procesal oportuna en cumplimiento a lo señalado en el acuerdo de fecha 5 de noviembre de 2020 dictado por el Sindico Municipal JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO (en su carácter de titular del organo de control disciplinario) y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 Fracción IV, inciso d) de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, **vengo hacer uso de mi derecho de dedefensa respecto de las ilegales faltas de asistencia que se me imputan, por lo que por escrito presento mi defensa y tambien ofrezco las pruebas de mi parte**, y lo hago en los siguientes términos, lo que hago en los siguientes términos:

Mi defensa la hago consistir en que **es FALSO que haya faltado a laborar injustificadamente los días 29 y 30 de septiembre de 2020, 1,2,5,6,7,8,9,13,14,15,16,19,20,21,22,23,26,27,28 y 29 de octubre de 2020**, en razón de que el suscrito no falté a laborar, lo cierto es, que el día 24 de agosto de 2020 aproximadamente a las 11:30 horas fui despedido en forma injustificada por **LICENCIADA LETICIA DEL CARMEN GARCIA LOPEZ, por ende el motivo de no presentarme a trabajar, es porque fui despedido injustificadamente, y no porque el suscrito haya querido dejar de asistir, sino que al ser despedido, ya no se me permitió ingresar a laborar, y prueba de ello es que presente mi demanda ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafon, porque fui despedido injustificadamente por tercera vez, y para tal efecto me permito expresar los siguientes ANTECEDENTES.**

1.- En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco el día 16 de Julio del año 2004, ingresé a laborar para el demandado teniendo como último puesto el de Médico General adscrito a la Dirección de Servicios Médicos Municipales del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, quien tiene su domicilio en Paseo de las Palmas número 105 entre la calle Corregidora y Emiliano Zapata, en la Colonia Barrio de Santa María en Puerto Vallarta, Jalisco, con un horario de labores de las 14:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes descansando los sábados y domingos, con un salario mensual de \$ 11,760.00 (once mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) este salario es del año 2010.

2.- Estuve bajo las órdenes, subordinación y supervisión de JORGE VILLANUEVA MEDINA Y JORGE ANTONIO GARCÍA ROJAS.

3.- Las relaciones obrero-patronales siempre fueron llevadas con armonía en virtud de que el suscrito siempre cumplí con mis obligaciones, porque desarrollé mi trabajo con

todo el profesionalismo que se requiere para el puesto que desempeñaba.

4.- Es el caso que las relaciones obrero-patronales se vieron quebrantadas, porque aproximadamente a las 14:00 horas del día 5 de Abril del 2010 fui despedido por JORGE VILLANUEVA MEDINA, razón por la cual el Suscrito formulé demanda ante Tribunal de Arbitraje, el cual le asignó el número de expediente 2564/10-C, admitida que fue la demanda se emplazó al demandado, y en tiempo y forma dio contestación a la demanda en donde me ofreció el trabajo y por necesidad económica lo acepté, señalándose las 9:30 horas del día 22 de Junio del 2012 para llevar a cabo la reinstalación, misma que se practicó en mi área de trabajo ubicada en la Dirección de Servicios Médicos Municipales del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, quien tiene su domicilio en Paseo de las Palmas número 105 entre la calle Corregidora y Emiliano Zapata, en la Colonia Barrio de Santa María en Puerto Vallarta, Jalisco.

5.- Una vez que fui reinstalado y siendo aproximadamente las 14:30 horas del día 22 de junio del año 2012, JORGE ANTONIO GARCIA ROJAS, quien funge como Director Jurídico del Ayuntamiento demandado, me manifestó que estaba despedido por órdenes del Presidente Municipal, y que me retirara que hiciera lo que quisiera, que no me quería ver dentro de las oficinas, esto ocurrió ante la presencia de varias personas y específicamente a fuera de la oficina de la persona que me despidió, cuyo domicilio es en Paseo de las Palmas número 105 entre la calle Corregidora y Emiliano Zapata, en la Colonia Barrio de Santa María en Puerto Vallarta, Jalisco.

6.- En vista que el día 22 de junio de 2012 fui despedido de nueva cuenta, es por ello que volví a demandar el despido injustificado del cual fui objeto, correspondiéndole a dicha demanda el número de expediente 994/2012-E misma que se admitió, y se emplazó al demandado y en la etapa correspondiente se acumuló con el expediente 2564/10-C.

7.- Seguidos que fueron los juicios 2564/10-C y su acumulado 994/2012-E por todas sus etapas legales, se dictó laudo ejecutoriado en el que condena a la parte demandada a reinstalarme, y a pagar todas las prestaciones reclamadas.

8.- En cumplimiento al laudo dictado en los dos juicios indicados en el punto que antecede el día 21 de agosto de 2020 fui reinstalado, asentándose en el acta de reinstalación que el día 24 de agosto de 2020 me debía presentar a mi lugar de adscripción.

9.- Por lo que el día 24 de agosto de 2020 a las 08.00 horas me presenté al lugar de adscripción en donde me está esperando la licenciada **IRIS CASSANDRA ORTEGA OCEGUEDA** y me comentó que debía presentarme a las 11:30 horas de ese mismo día en la oficina de Recursos Humanos del Ayuntamiento demandado, por lo que acudí a la cita y y siendo aproximadamente las 11:30 horas y encontrándome en el área de recepción de la oficina de recursos Humanos del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco me abordó la **LICENCIADA LETICIA DEL CARMEN GARCIA LOPEZ** y me comentó hola doctor BASILIO soy la licencia **LETICIA DEL CARMEN GARCIA LOPEZ** titular de Recursos Humanos, y el motivo por el cual se le citó, es para informarme que por órdenes del Presidente Municipal, no puede ingresar a laborar porque esta despedido, usted sabe que necesitamos su plaza para la persona que la ha venido cubriendo y no podemos despedirla, así son estas cosas, espero que lo entienda, por ende retirese esta oficina porque esta despedido.

Por ,lo tanto es visto a todas luces que es falso que el suscrito haya faltado a laborar, la verdad es que fui despedido, por ende ya no se me permitio engresar a laborar, por tal motivo volvi a demandar el despido injustificado.

Para acreditar mi defensa ofrezco las siguientes:

PRUEBAS:

De conformidad al artículo 10 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y SUS Municipios en este tipo de procedimientos es aplicable supletoriamente la Ley Federal del Trabajo, por lo que son admisibles todas las pruebas que contempla dicha

legislación.

1.- DOCUMENTAL PUBLICA. -Consistente en el acuse de recibido de la demanda laboral, en el que demando mi tercer despido injustificado, y que fue a las 11:30 horas del día 24 de agosto de 2020, Con esta prueba se acreditan todos y cada uno de los puntos vertidos en este el escrito y se relacionan con lo mismo y sobre todo se acredita que no falte a trabajar, sino que el motivo de no presentarme a trabajar fue porque fui despedido en forma injustificada.

2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en las deducciones que haga esta autoridad o que de la propia ley se desprendan de un hecho conocido para el esclarecimiento de otro desconocido. Con esta prueba se acreditan todos y cada uno de los puntos vertidos en este escrito y se relacionan con lo mismo.

3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado y por actuar en el presente juicio. Con esta prueba se acreditan todos y cada uno de los puntos vertidos en este escrito y se relacionan con lo mismo.

Por lo anteriormente expuesto ante usted titular del organo de control, respetuosamente le;

PIDO:

PRIMERO.- Se me tenga en tiempo y forma haciendo uso de mi derecho de audiencia de defensa y por opuestas las excepciones y defensas que del mismo se desprenden.

SEGUNDO.- Se me tenga ofreciendo los medios de convicción que de mi escrito se desprenden y se admitan en su totalidad por encontrarse ajustado a derecho, teniéndose por desahogadas las pruebas que por su propia naturaleza lo permitan.

TERCERO.- Se me tenga expresando en vía de excepciones y defensas los argumentos que se hacen valer y en su oportunidad se declaren fundados para dejar sin efectos el procedimiento administrativo instaurado en mi contra y se determine que no existen elementos suficientes para sancionarme ni se configuran las causales de terminación de la relación.

CUARTO.- Se me tenga señalando domicilio para recibir notificaciones el indicado en el proemio del presente recurso. " (sic)

VI.- Por parte del denunciante se ofrecieron para acreditar los hechos que le imputan al Ciudadano **Héctor Basilio Hernández Moreno**, los medios de convicción que a continuación se describen:

a) **Documental Privada**, original del acta administrativa de fecha 30 de septiembre del año 2020, signada por el Dr. Jorge Sánchez Gaeta, en su carácter de Jefe de Servicios Médicos Municipales, fungiendo como testigos de asistencia la C. María Alejandra Ramírez García, con nombramiento de Enfermera General y número de empleado 6247; y la C. Marlen Arribeño Grande, con nombramiento de Auxiliar Administrativo y número de empleado 9013, acta que fue levantada por supuestos actos irregulares por parte del Servidor Público **Héctor Basilio Hernández Moreno**,

quien al parecer no se presentó a laborar el día antes señalado; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

b) **Documental Privada**, original del acta administrativa de fecha 01 de octubre del año 2020, signada por el Dr. Jorge Sánchez Gaeta, en su carácter de Jefe de Servicios Médicos Municipales, fungiendo como testigos de asistencia la C. María Alejandra Ramírez García, con nombramiento de Enfermera General y número de empleado 6247; y la C. Marlen Arribeño Grande, con nombramiento de Auxiliar Administrativo y número de empleado 9013, acta que fue levantada por supuestos actos irregulares por parte del Servidor Público **Héctor Basilio Hernández Moreno**, quien al parecer no se presentó a laborar el día antes señalado; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

c) **Documental Privada**, original del acta administrativa de fecha 02 de octubre del año 2020, signada por el Dr. Jorge Sánchez Gaeta, en su carácter de Jefe de Servicios Médicos Municipales, fungiendo como testigos de asistencia la C. María Alejandra Ramírez García, con nombramiento de Enfermera General y número de empleado 6247; y la C. Marlen Arribeño Grande, con nombramiento de Auxiliar Administrativo y número de empleado 9013, acta que fue levantada por supuestos actos irregulares por parte del Servidor Público **Héctor Basilio Hernández Moreno**, quien al parecer no se presentó a laborar el día antes señalado; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

d) **Documental Privada**, original del acta administrativa de fecha 05 de octubre del año 2020, signada por el Dr. Jorge Sánchez Gaeta, en su carácter de Jefe de Servicios Médicos Municipales, fungiendo como testigos de asistencia la C. María Alejandra Ramírez García, con nombramiento de Enfermera General y número de empleado 6247; y la C. Marlen Arribeño Grande, con

nombramiento de Auxiliar Administrativo y número de empleado 9013, acta que fue levantada por supuestos actos irregulares por parte del Servidor Público **Héctor Basilio Hernández Moreno**, quien al parecer no se presentó a laborar el día antes señalado; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

Página | 9

- e) **Documental Privada**, original del acta administrativa de fecha 06 de octubre del año 2020, signada por el Dr. Jorge Sánchez Gaeta, en su carácter de Jefe de Servicios Médicos Municipales, fungiendo como testigos de asistencia la C. María Alejandra Ramírez García, con nombramiento de Enfermera General y número de empleado 6247; y la C. Marlen Arribeño Grande, con nombramiento de Auxiliar Administrativo y número de empleado 9013, acta que fue levantada por supuestos actos irregulares por parte del Servidor Público **Héctor Basilio Hernández Moreno**, quien al parecer no se presentó a laborar el día antes señalado; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.
- f) **Documental Privada**, original del acta administrativa de fecha 07 de octubre del año 2020, signada por el Dr. Jorge Sánchez Gaeta, en su carácter de Jefe de Servicios Médicos Municipales, fungiendo como testigos de asistencia la C. María Alejandra Ramírez García, con nombramiento de Enfermera General y número de empleado 6247; y la C. Marlen Arribeño Grande, con nombramiento de Auxiliar Administrativo y número de empleado 9013, acta que fue levantada por supuestos actos irregulares por parte del Servidor Público **Héctor Basilio Hernández Moreno**, quien al parecer no se presentó a laborar el día antes señalado; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.
- g) **Documental Privada**, original del acta administrativa de fecha 08 de octubre del año 2020, signada por el Dr. Jorge Sánchez Gaeta, en su carácter de Jefe de Servicios Médicos Municipales,

fungiendo como testigos de asistencia la C. María Alejandra Ramírez García, con nombramiento de Enfermera General y número de empleado 6247; y la C. Marlen Arribeño Grande, con nombramiento de Auxiliar Administrativo y número de empleado 9013, acta que fue levantada por supuestos actos irregulares por parte del Servidor Público **Héctor Basilio Hernández Moreno**, quien al parecer no se presentó a laborar el día antes señalado; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

h) Documental Privada, original del acta administrativa de fecha 09 de octubre del año 2020, signada por el Dr. Jorge Sánchez Gaeta, en su carácter de Jefe de Servicios Médicos Municipales, fungiendo como testigos de asistencia la C. María Alejandra Ramírez García, con nombramiento de Enfermera General y número de empleado 6247; y la C. Marlen Arribeño Grande, con nombramiento de Auxiliar Administrativo y número de empleado 9013, acta que fue levantada por supuestos actos irregulares por parte del Servidor Público **Héctor Basilio Hernández Moreno**, quien al parecer no se presentó a laborar el día antes señalado; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

i) Documental Privada, original del acta administrativa de fecha 13 de octubre del año 2020, signada por el Dr. Jorge Sánchez Gaeta, en su carácter de Jefe de Servicios Médicos Municipales, fungiendo como testigos de asistencia la C. María Alejandra Ramírez García, con nombramiento de Enfermera General y número de empleado 6247; y la C. Marlen Arribeño Grande, con nombramiento de Auxiliar Administrativo y número de empleado 9013, acta que fue levantada por supuestos actos irregulares por parte del Servidor Público **Héctor Basilio Hernández Moreno**, quien al parecer no se presentó a laborar el día antes señalado; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.



j) **Documental Privada**, original del acta administrativa de fecha 14 de octubre del año 2020, signada por el Dr. Jorge Sánchez Gaeta, en su carácter de Jefe de Servicios Médicos Municipales, fungiendo como testigos de asistencia la C. María Alejandra Ramírez García, con nombramiento de Enfermera General y número de empleado 6247; y la C. Marlen Arribeño Grande, con nombramiento de Auxiliar Administrativo y número de empleado 9013, acta que fue levantada por supuestos actos irregulares por parte del Servidor Público **Héctor Basilio Hernández Moreno**, quien al parecer no se presentó a laborar el día antes señalado; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

Página | 11

k) **Documental Privada**, original del acta administrativa de fecha 15 de octubre del año 2020, signada por el Dr. Jorge Sánchez Gaeta, en su carácter de Jefe de Servicios Médicos Municipales, fungiendo como testigos de asistencia la C. María Alejandra Ramírez García, con nombramiento de Enfermera General y número de empleado 6247; y la C. Marlen Arribeño Grande, con nombramiento de Auxiliar Administrativo y número de empleado 9013, acta que fue levantada por supuestos actos irregulares por parte del Servidor Público **Héctor Basilio Hernández Moreno**, quien al parecer no se presentó a laborar el día antes señalado; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

l) **Documental Privada**, original del acta administrativa de fecha 16 de octubre del año 2020, signada por el Dr. Jorge Sánchez Gaeta, en su carácter de Jefe de Servicios Médicos Municipales, fungiendo como testigos de asistencia la C. María Alejandra Ramírez García, con nombramiento de Enfermera General y número de empleado 6247; y la C. Marlen Arribeño Grande, con nombramiento de Auxiliar Administrativo y número de empleado 9013, acta que fue levantada por supuestos actos irregulares por parte del Servidor Público **Héctor Basilio Hernández Moreno**, quien al parecer no se presentó a laborar el día antes señalado;



medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

m) Documental Privada, original del acta administrativa de fecha 19 de octubre del año 2020, signada por el Dr. Jorge Sánchez Gaeta, en su carácter de Jefe de Servicios Médicos Municipales, fungiendo como testigos de asistencia la C. María Alejandra Ramírez García, con nombramiento de Enfermera General y número de empleado 6247; y la C. Marlen Arribeño Grande, con nombramiento de Auxiliar Administrativo y número de empleado 9013, acta que fue levantada por supuestos actos irregulares por parte del Servidor Público **Héctor Basilio Hernández Moreno**, quien al parecer no se presentó a laborar el día antes señalado; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

n) Documental Privada, original del acta administrativa de fecha 20 de octubre del año 2020, signada por el Dr. Jorge Sánchez Gaeta, en su carácter de Jefe de Servicios Médicos Municipales, fungiendo como testigos de asistencia la C. María Alejandra Ramírez García, con nombramiento de Enfermera General y número de empleado 6247; y la C. Marlen Arribeño Grande, con nombramiento de Auxiliar Administrativo y número de empleado 9013, acta que fue levantada por supuestos actos irregulares por parte del Servidor Público **Héctor Basilio Hernández Moreno**, quien al parecer no se presentó a laborar el día antes señalado; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

o) Documental Privada, original del acta administrativa de fecha 21 de octubre del año 2020, signada por el Dr. Jorge Sánchez Gaeta, en su carácter de Jefe de Servicios Médicos Municipales, fungiendo como testigos de asistencia la C. María Alejandra Ramírez García, con nombramiento de Enfermera General y número de empleado 6247; y la C. Marlen Arribeño Grande, con nombramiento de Auxiliar Administrativo y número de empleado



9013, acta que fue levantada por supuestos actos irregulares por parte del Servidor Público **Héctor Basilio Hernández Moreno**, quien al parecer no se presentó a laborar el día antes señalado; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

Página | 13

p) **Documental Privada**, original del acta administrativa de fecha 22 de octubre del año 2020, signada por el Dr. Jorge Sánchez Gaeta, en su carácter de Jefe de Servicios Médicos Municipales, fungiendo como testigos de asistencia la C. María Alejandra Ramírez García, con nombramiento de Enfermera General y número de empleado 6247; y la C. Marlen Arribeño Grande, con nombramiento de Auxiliar Administrativo y número de empleado 9013, acta que fue levantada por supuestos actos irregulares por parte del Servidor Público **Héctor Basilio Hernández Moreno**, quien al parecer no se presentó a laborar el día antes señalado; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

q) **Documental Privada**, original del acta administrativa de fecha 23 de octubre del año 2020, signada por el Dr. Jorge Sánchez Gaeta, en su carácter de Jefe de Servicios Médicos Municipales, fungiendo como testigos de asistencia la C. María Alejandra Ramírez García, con nombramiento de Enfermera General y número de empleado 6247; y la C. Marlen Arribeño Grande, con nombramiento de Auxiliar Administrativo y número de empleado 9013, acta que fue levantada por supuestos actos irregulares por parte del Servidor Público **Héctor Basilio Hernández Moreno**, quien al parecer no se presentó a laborar el día antes señalado; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

r) **Documental Privada**, original del acta administrativa de fecha 26 de octubre del año 2020, signada por el Dr. Jorge Sánchez Gaeta, en su carácter de Jefe de Servicios Médicos Municipales, fungiendo como testigos de asistencia la C. María Alejandra



Ramírez García, con nombramiento de Enfermera General y número de empleado 6247; y la C. Marlen Arribeño Grande, con nombramiento de Auxiliar Administrativo y número de empleado 9013, acta que fue levantada por supuestos actos irregulares por parte del Servidor Público **Héctor Basilio Hernández Moreno**, quien al parecer no se presentó a laborar el día antes señalado; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

s) **Documental Privada**, original del acta administrativa de fecha 27 de octubre del año 2020, signada por el Dr. Jorge Sánchez Gaeta, en su carácter de Jefe de Servicios Médicos Municipales, fungiendo como testigos de asistencia la C. María Alejandra Ramírez García, con nombramiento de Enfermera General y número de empleado 6247; y la C. Marlen Arribeño Grande, con nombramiento de Auxiliar Administrativo y número de empleado 9013, acta que fue levantada por supuestos actos irregulares por parte del Servidor Público **Héctor Basilio Hernández Moreno**, quien al parecer no se presentó a laborar el día antes señalado; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

t) **Documental Privada**, original del acta administrativa de fecha 28 de octubre del año 2020, signada por el Dr. Jorge Sánchez Gaeta, en su carácter de Jefe de Servicios Médicos Municipales, fungiendo como testigos de asistencia la C. María Alejandra Ramírez García, con nombramiento de Enfermera General y número de empleado 6247; y la C. Marlen Arribeño Grande, con nombramiento de Auxiliar Administrativo y número de empleado 9013, acta que fue levantada por supuestos actos irregulares por parte del Servidor Público **Héctor Basilio Hernández Moreno**, quien al parecer no se presentó a laborar el día antes señalado; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

u) **Documental Pública**, 08 fojas en copias certificadas con fecha 30 de octubre de la presente anualidad, por el Abogado Francisco Javier Vallejo Corona Secretario General de H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, de la bitácora de asistencia del personal del Departamento de Servicios Médicos Municipales, correspondiente a los días 29 y 30 de septiembre, 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 29 de octubre, todos del año 2020; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

Página | 15

v) **Documental Pública**, copia simple del oficio OFMA/SMM/082/2020, signado por el Dr. Jorge Sánchez Gaeta, Jefe de Servicios Médicos Municipales, a través del cual solicita al Lic. Francisco Javier Vallejo Corona, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el apoyo para la certificación de 08 hojas tamaño oficio de la bitácora de asistencia del personal del Departamento de Servicios Médicos Municipales, correspondiente a los días del 30 de septiembre al 28 de octubre del año 2020.

w) **Testimonial** consistente en las declaraciones rendidas por los testigos de asistencia y de cargo los Servidores Públicos María Alejandra Ramírez García y Marlen Arribeño Grande, quienes comparecen para dar oportunidad al implicado de realizar las repreguntas que considerara necesarias, en términos del artículo 26 fracción VI inciso d) de la Ley Burocrática Estatal; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

Continuando en ese orden de ideas, se menciona que el presunto contraventor **Héctor Basilio Hernández Moreno**, ofreció las siguientes pruebas para desvirtuar los hechos que se le imputan:

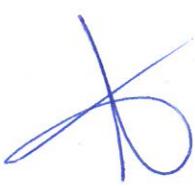
x) **Presuncional Legal y Humana** consistente en las deducciones que haga esta autoridad o que de la propia ley se desprendan de un hecho conocido para el esclarecimiento de otro desconocido.

y) Instrumental de Actuaciones consistente en todo lo actuado y por actuar en el presente juicio.

En atención a la documental publica señalada en el punto número 1 de las pruebas aportadas por el incoado, la misma no se relaciona pues tal como quedó asentado en el acuerdo signado por los presentes en la audiencia de ratificación de acta y defensa del servidor público, no se acompañó al escrito de contestación.

VII.- Al entrar al estudio y análisis de las pruebas que fueron ofrecidas, admitidas y debidamente desahogadas, se realiza el siguiente análisis y valoración en términos del artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al presente procedimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 10 de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Respecto a las documentales privadas marcadas en los incisos **a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s) y t)** actas administrativas, mediante las cuales se hace del conocimiento que el Servidor Público Héctor Basilio Hernández Moreno no se presentó a laborar los días 30 de septiembre, 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27 y 28 de octubre, todas del año 2020, actas que fueron levantadas por el Dr. Jorge Sánchez Gaeta, en las que se le tiene narrando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las cuales alcanzaron valor probatorio pleno al ser ratificadas por los firmantes en la audiencia prevista por el artículo 26 fracción VI inciso a) de la Ley Burocrática Estatal, celebrada el 25 de noviembre del año actual. Sirven de apoyo los siguientes criterios jurisprudenciales:





Época: Décima Época
Registro: 159975
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3
Materia(s): Laboral
Tesis: I.13o.T. J/23 (9a.)
Página: 1337



ACTAS ADMINISTRATIVAS DE INVESTIGACIÓN LEVANTADAS POR EL PATRÓN POR FALTAS DE LOS TRABAJADORES. PARA QUE ADQUIERAN VALOR PROBATORIO PLENO DEBEN PERFECCIONARSE MEDIANTE COMPARECENCIA ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE QUIENES LAS FIRMARON, AUN CUANDO NO HAYAN SIDO OBJETADAS POR LOS EMPLEADOS, SALVO SI ÉSTOS ACEPTAN PLENAMENTE SU RESPONSABILIDAD.

Página | 17

Las actas administrativas de investigación levantadas por el patrón por faltas de los trabajadores, deben considerarse como documentos privados en términos del artículo 796, en relación con el diverso numeral 795, ambos de la Ley Federal del Trabajo y, por tanto, no adquieren valor probatorio pleno si no son perfeccionadas, lo cual se logra a través de la comparecencia ante el órgano jurisdiccional de quienes las firmaron, para así dar oportunidad al trabajador de repreguntar y desvirtuar los hechos contenidos en ellas, por tratarse de una prueba equiparable a la testimonial; circunstancia que opera aun cuando las actas no hayan sido objetadas por el trabajador, pues de lo contrario, es decir, que su ratificación sólo procediera cuando se objetara, implicaría la grave consecuencia de otorgar a la parte patronal, aun en forma eventual, el poder de formular pruebas indubitables ante sí, sin carga de perfeccionamiento, a fin de lograr un acto que, como cierto tipo de terminación de las relaciones laborales, sólo puede obtenerse válidamente mediante el ejercicio de una acción y su demostración ante el tribunal competente. Lo anterior se exceptúa cuando el trabajador acepta plenamente su responsabilidad en el acta administrativa de investigación, o en el caso de que en la demanda laboral o a través de cualquier manifestación dentro del procedimiento, admita la falta cometida respecto de los hechos que se le atribuyen como causal de separación del trabajo, pues ante tal confesión, es innecesaria la ratificación de las aludidas actas.

DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 18873/2006. Juan Carlos Guerrero Silva. 3 de noviembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Hernández Saldaña. Secretaria: Agustín de Jesús Ortiz Garzón.

Amparo directo 13213/2007. Petróleos Mexicanos y otro. 30 de agosto de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: María del Rosario Mota Cienfuegos. Secretaria: Verónica Beatriz González Ramírez.

Amparo directo 15153/2007. Pemex Exploración y Producción. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Hernández Saldaña. Secretaria: Rosa González Valdés.

Amparo directo 1075/2008. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. 12 de diciembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Hernández Saldaña. Secretaria: Rosa González Valdés.

Amparo directo 1378/2010. 10 de febrero de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Landa Razo. Secretario: Pavich David Herrera Hernández.

Época: Séptima Época

Registro: 915156

Instancia: Cuarta Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia



Fuente: Apéndice 2000
Tomo V, Trabajo, Jurisprudencia SCJN
Materia(s): Laboral
Tesis: 19
Página: 17

ACTAS ADMINISTRATIVAS. EN INVESTIGACIÓN DE FALTAS DE LOS TRABAJADORES. DEBEN SER RATIFICADAS.-

Las actas administrativas levantadas en la investigación de las faltas cometidas por los trabajadores, para que no den lugar a que se invaliden, deben de ser ratificadas por quienes las suscriben, para dar oportunidad a la contraparte de repreguntar a los firmantes del documento, con el objeto de que no se presente la correspondiente indefensión. Por lo tanto, cuando existe la ratificación del acta por parte de las personas que intervinieron en su formación y se da oportunidad a la contraparte para repreguntar a los firmantes del documento y no se desvirtúan, con las preguntas que se formulen, los hechos que se imputan, la prueba alcanza su pleno valor probatorio.

Séptima Época:

Amparo directo 1906/74.-Laura Sainz Durán.-19 de junio de 1975.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

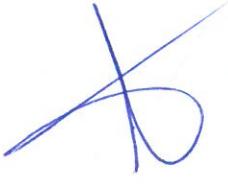
Amparo directo 5105/74.-Rafael Cajigas Langner y Julián Vázquez González.-3 de septiembre de 1975.-Cinco votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

Amparo directo 2995/75.-Instituto Mexicano del Seguro Social.-22 de septiembre de 1975.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

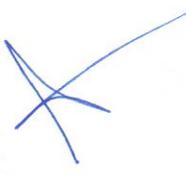
Amparo directo 3270/82.-Juana María Amelia de Lira de Lara de González.-9 de abril de 1984.-Cinco votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.-Secretaria: María del Refugio Covarrubias de Martín del Campo.

Amparo directo 8921/83.-Raúl Gudiño Lemus.-24 de mayo de 1984.-Cinco votos.-Ponente: Juan Moisés Calleja García.-Secretaria: María Soledad Hernández de Mosqueda.

Apéndice 1917-1995, Tomo V, Primera Parte, página 12, Cuarta Sala, tesis 18.



Por lo que ve a la documental marcadas en el inciso **u**), que obra dentro del presente procedimiento, correspondiente a las copias certificadas de listas de asistencias, merecen valor probatorio pleno conforme lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a los artículos 776, 795 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al primer ordenamiento citado, de conformidad con lo que expresa el artículo 10 fracción III de la Ley Burocrática Estatal, al desprenderse que efectivamente el implicado Héctor Basilio Hernández Moreno no registró entrada ni salida los



días multicitados. Sirve de apoyo la siguiente tesis aislada dictada por la Cuarta Sala, con número de registro 366393, vista en la página 737 del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, FALTAS DE ASISTENCIA DE LOS. MEDIO IDONEO PARA DEMOSTRARLAS.

Página | 19

El medio idóneo y adecuado para demostrar las faltas imputadas a un trabajador al servicio del Estado, consiste en las listas de asistencia, que deben firmarse conforme a las disposiciones reglamentarias, por lo que las notas o volantes que aparezcan del expediente administrativo del empleado, no pueden tenerse como demostrativos de las faltas en ellas consignadas, porque intrínsecamente consideradas sólo contienen la afirmación de quien aparece autorizándolas.

Amparo directo 5470/54. Adela Pardo Carbajal. 17 de septiembre de 1956. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Luis Díaz Infante.

Respecto a la documental identificada con el inciso **v)**, no le irroga beneficio alguno al oferente de la prueba.

Como último medio de convicción aportado por el denunciante de los hechos, en relación al inciso **w)**, siendo las **Testimoniales** de los **C.C. María Alejandra Ramírez García y Marlen Arribeño Grande**, quienes declararon lo siguiente:

Ciudadana María Alejandra Ramírez García: *“Me consta porque yo estoy en la oficina de Servicios Médicos en el área de recepción, estoy de 07:00 siete de la mañana a 03:00 tres de la tarde, de lunes a viernes y no lo he visto ningún día, siendo todo lo que tengo que manifestar.”*

En este acto se le concedió el uso de la voz al incoado para que si era su deseo le formulara repreguntas al testigo antes señalado, en uso de la voz el C. Héctor Basilio Hernández Moreno, manifestó que no es su deseo realizar preguntas.

Ciudadano Marlen Arribeño Grande: *“Bueno yo diario entro a las 08:00 ocho de la mañana, hasta las 04:00 cuatro de la tarde, y no lo visto entrar o salir, ni he recibido ninguna llamada de parte de él, justificando las faltas porque no acude a trabajar, siendo todo lo que tengo que manifestar.”*

En este acto se le concedió el uso de la voz al incoado para que si era su deseo le formulara repreguntas al testigo antes señalado, en uso de la voz el C. Héctor Basilio Hernández Moreno, manifestó que era su deseo realizar la siguiente pregunta:

1.- ¿Dónde se encuentra la oficina donde labora?

Respondiendo la testigo: Mi oficina se encuentra al entrar, en la segunda puerta del lado izquierdo, enseguida de la oficina del Doctor Jorge.

En virtud que los testigos citados en líneas precedentes protestaron en términos de Ley, conducirse con la verdad, se le otorga valor probatorio pleno, ello de conformidad con los artículos 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; 813 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley burocrática local en comento, en los términos del artículo 10 fracción III de éste ordenamiento legal.

Por último, las pruebas ofertadas por el procedimentado Héctor Basilio Hernández Moreno, señaladas en los incisos **x)** e **y)** presuncional legal y humanas e instrumental de actuación respectivamente, las cuales se valoran de acuerdo al artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en la totalidad de actuaciones que integran el procedimiento que nos ocupa, especialmente de las pruebas aportadas por las partes, sin embargo el incoado no adjuntó a su escrito de contestación la documental pública a la que hace referencia el punto número 01 del capítulo de pruebas, que versa en el acuse de presentación de una demanda laboral, interpuesta por el supuesto despido injustificado, lo que no beneficia al interesado, no obstante y aun sin conceder que esta haya sido legalmente exhibida, no comprueba que los hechos hayan sucedido de tal manera, únicamente demostraría que presento su demanda, más no así que su dicho sea la realidad en cuanto a los hechos vertidos; por su parte el denunciante de los hechos Dr. Jorge presentó testigos de cargo y documentales que robustecen su dicho, bajo ese contexto, no le irroga beneficio alguno las pruebas ofertadas.

VIII.- Por otro lado, se le otorgó el derecho de realizar alegatos, en la que ambas partes manifestaron:

Ciudadano Héctor Basilio Hernández Moreno: "solamente ratifico mi declaración por escrito."

Dr. Jorge Sánchez Gaeta: “Solo corroborar lo mencionado por los testigos.”

IX.- Ahora bien, una vez analizado y valorado las pruebas en su totalidad las actas administrativas, mismas que fueron ratificadas por los firmantes, las documentales consistentes en las copias debidamente certificadas de las listas de asistencias, las testimoniales y la declaración del procedimentado, así como las pruebas aportadas, se llega a la firme convicción por parte de quien hoy resuelve, que el Servidor Público **Héctor Basilio Hernández Moreno**, **no se presentó a laborar** los días 30 de septiembre, 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27 y 28 de octubre, todas del año 2020, encuadrando con su conducta en lo establecido en la fracción V inciso d) del artículo 22 de la Ley de para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como, en el artículo 82, inciso h) del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, esto es faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas, por lo cual, la conducta desplegada por el Servidor Público es susceptible de sanción en los términos establecidos por la Ley.

Página | 21

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

X.- Por su parte el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, instruido el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, el Órgano de Control Disciplinario remitirá el expediente al Titular de la Entidad Pública, para que resuelva sobre la imposición o no de la sanción, en la que deberá tomar en cuenta:

a) La gravedad de la falta cometida: **es grave**, si tomamos en consideración que no actuó de manera recta en las funciones



que le fueron encomendadas, dado que el incoado se apartó de sus obligaciones al no presentarse a **laborar sin permiso y sin causa justificada** por **más de cuatro ocasiones en un periodo de 30 días** y que la falta imputada se encuentra tipificada en el inciso d) de la fracción V del artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin embargo existe causa justificada como ya se mencionó en líneas anteriores.

- b) Las condiciones socioeconómicas del procedimentado: de acuerdo a los documentos remitidos por el Lic. Raúl Juárez Ruiz, en su carácter de Oficial Mayor Administrativo, a través del oficio OMA/JRH/0337/2020, mediante el cual anexa el diverso 003/2020, signado por la Lic. Iris Cassandra Ortega Ocegueda, de Relaciones Laborales, se desprende que el procedimentado percibe un salario quincenal de \$5,808.00 (Cinco Mil Ochocientos Ocho Pesos 00/100 M.N.), menos deducciones e impuestos correspondientes.
- c) El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor: del expediente personal del incoado, que fuera remitido bajo el oficio antes señalado, se advierte que el nivel jerárquico del Ciudadano **Héctor Basilio Hernández Moreno** es medio al ostentar el cargo de **Médico General** y no contar con personal a su cargo. En ese mismo rubro, cabe mencionar que el Servidor Público no cuenta con sanción administrativa en su expediente laboral, asimismo informa que su fecha de ingreso corresponde al día 08 de julio del año 2004; y que fue reinstalado como lo ordeno el Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado de Jalisco, mediante laudo dictado en el expediente 2564/2010-C y su acumulado 994/2012-E, el día 21 de agosto del año en curso.
- d) Los medios de ejecución del hecho: le son atribuibles como voluntarios.

e) La reincidencia en el incumplimiento a sus obligaciones: dentro de los documentos remitidos por la Oficialía Mayor Administrativa, se encuentra el oficio OCDML/111/2020, en el cual le hacen del conocimiento al Li. Raúl Juárez Ruiz, Oficial Mayor Administrativo, que se inició un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral con número PARL/019/2020, a Héctor Basilio Hernández Moreno, ya que presuntamente no se presentó a laborar los días 24, 25, 26 27 y 28 de agosto del año 2020, sin embargo el procedimiento se concluyó de manera anticipada por la falta de comparecencia del denunciante de los hechos el Dr. Jorge Sánchez Gaeta a la audiencia de ratificación de acta y defensa del servidor público, por lo tanto no existe sanción impuesta al C. Héctor Basilio Hernández Moreno.

Página | 23

f) El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida: como beneficio personal, no está acreditado que haya obtenido un beneficio para él, ni daño o perjuicio patrimonial, sin que ello signifique que las conductas no estimables en dinero, estén exentas de sanción.

XI.- Por lo que analizado lo anterior, resulta inconcuso que el Servidor Público **Héctor Basilio Hernández Moreno** actualizó con su conducta, la causal prevista en el artículo 22 fracción V inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual se acredita plenamente considerando las pruebas y documentos allegados al sumario, por las razones descritas anteriormente, es procedente determinar imponer sanción y se impone la consiste en el **CESE EN EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN**; al haber cometido la falta descrita en líneas precedentes, con la cual se apartó del recto proceder de todo servidor público, faltando así a las obligaciones contenidas en la citada Ley Burocrática Estatal.

XII.-Por lo anteriormente, expuesto, fundado y motivado; y de conformidad lo dispuesto por los artículos 1, 2, 9 fracción IV, 10 fracción III, 22 fracción I, V inciso d), 25, 26, 55 fracción V, 106 Bis y 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 75, 76, 81 y 82 inciso h) del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.; y artículos 739, 743, 776, 795, 796, 813, 830, 831, 835, 836 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo que expresa el artículo 10 fracción III de la Ley Burocrática Estatal y por el arábigo 7 del Reglamento de Órganos de Control para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; el suscrito Ingeniero Arturo Dávalos Peña, en mi carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, tengo a bien dictar las siguientes:

PROPOSICIONES

Primera. - El denunciante El Dr. Jorge Sánchez Gaeta, en su carácter de Jefe de Servicios Médicos Municipales, acredita la responsabilidad laboral del Ciudadano **Héctor Basilio Hernández Moreno**, dentro de la causa que nos ocupa número PARL/030/2020.

Segunda.- De conformidad con los argumentos y fundamentos expuestos, asimismo tomando en cuenta lo establecido en el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de las constancias anexas al presente, se decreta el **CESE EN EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN**, del **Ciudadano Héctor Basilio Hernández Moreno**, con nombramiento de **Médico General** y número de empleado **41865**, lo anterior, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, de conformidad con lo previsto por el artículo 25 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Tercera.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al C. Héctor Basilio Hernández Moreno; a Oficialía Mayor Administrativa; a la Jefatura de Servicios Médicos Municipales, a la Dirección Jurídica; a la Jefatura de Nóminas; así como al Síndico como Titular del Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, para que por su conducto o personal a su cargo hagan del conocimiento a los anteriores de acuerdo a la normatividad respectiva, en término del artículo 26 penúltimo párrafo de la Ley de la Materia, así como de acuerdo a los numerales 739, 743 y 746 de la Ley Federal del Trabajo, según corresponda, lo anterior en aplicación supletoria en lo previsto por el numeral 10 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Página | 25

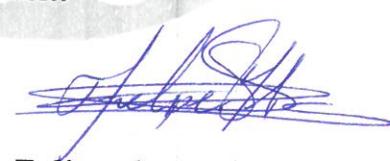
Así lo resolvió el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en compañía de los testigos de asistencia.



ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA
Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco
2018-2021



Lic. Yesenia Anabel Langarica Saldaña
Testigo de asistencia



Mtro. Felipe de Jesús Martínez Gómez
Testigo de asistencia

